



**LIC. RAFAEL ESLAVA HERRADA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA**  
**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
Av. Insurgentes Sur No. 1143  
Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez  
C.P. 03810, México, D.F.

**Comunicaciones Nextel**  
**de México, S.A. de C.V.**  
Paseo de los Tamarindos  
número 90 piso 29,  
Col. Bosques de las Lomas,  
C.P. 05120 Del. Cuajimalpa,  
México, D.F.

tel 10 18 4000  
ventas 01 800 200 9300  
atención a clientes \*611

[nextel.com.mx](http://nextel.com.mx)

**NORMA MARISOL AGUILERA RODRÍGUEZ**, en mi carácter de apoderada legal de las empresas denominadas **NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V., INVERSIONES NEXTEL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V. y DELTA COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, señalando como domicilio para recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en Paseo de los Tamarindos N° 90, Piso 24, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F. autorizando indistintamente para los mismos efectos a los señores Antonio Garza Cánovas, Alejandro Giordano Carranco, Miguel Ángel Rosas Mejía, Roberto Carlos Aburto Pavón, Juan Luis Suárez Fuentes, Norma Lucía Valenzuela Ruíz y Jesús Gutiérrez Martínez, respetuosamente comparezco y expongo ante ese Instituto:

### **ANTECEDENTES**

- I. Que mediante Decreto publicado el 14 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "LFTR"), la cual en el segundo párrafo del su artículo 205, estableció que ese Instituto debe establecer un mecanismo electrónico para el registro de tarifas a los usuarios, a efecto de que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones estén en posibilidad de presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones, las tarifas que aplicarán en la prestación de los servicios, y en consecuencia, entren en vigor a partir de la fecha de la solicitud de registro.
- II. Que en la IX (novena) Sesión Ordinaria del Pleno de ese Instituto, celebrada el pasado 13 de agosto de 2014, se tomó nota del Acuerdo P/IFT/130814/255, mediante el cual se aprobó el *"Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, el cual fue sometido a consulta pública de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, bajo la mecánica siguiente:

...*"El Instituto recibirá comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los*

*concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

*Los comentarios, opiniones y propuestas concretas podrán presentarse del 18 al 29 de agosto de 2014 vía correo electrónico en la cuenta [consultapublica.regtarifas@ift.org.mx](mailto:consultapublica.regtarifas@ift.org.mx) o bien, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs."...*

Con base en los anteriores Antecedentes y en nombre de mis representadas me permito remitir a ese Instituto los siguientes:

**COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

<b>Numeral</b>	<b>Texto Anteproyecto</b>	<b>Comentario</b>	<b>Propuesta</b>
<b>3.4.4.</b>	<p><b>3.4.</b> El contenido de la tarifa a los usuarios deberá señalar por lo menos, lo siguiente:</p> <p><b>3.4.4.</b> Los módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociado a la tarifa o promoción a registrar. <b>Estos no podrán registrarse de forma independiente a la tarifa o promoción de que se trate.</b></p>	<p>En la oferta comercial de mis representadas, hay disponibles módulos, paquetes y servicios adicionales, aplicables para todos sus planes tarifarios, los cuales se han venido registrando de forma independiente a los planes, ya que constituyen una oferta comercial específica, con términos y condiciones propios, no necesariamente vinculados con los de los planes tarifarios.</p>	<p>Eliminar la última línea del numeral 3.4.4. y considerar en forma independiente la obligación de registrar módulos, paquetes y/o servicios adicionales.</p>

5.1.	5.1. Una vez inscrita una tarifa o promoción en el Registro Público de Concesiones, el Sistema enviará automáticamente al solicitante del registro respectivo, vía correo electrónico, la notificación de la inscripción realizada, la cual contendrá...	De conformidad con lo establecido en la propia LFTR, la inscripción de una tarifa en el Registro Público de Concesiones, debe ser automática, lo que significa que la confirmación a la que hace referencia este numeral debe ser enviada en cuanto el solicitante haya presentado su solicitud de registro de una tarifa, de forma inmediata.	Confirmar en la redacción del numeral 5.1. que la inscripción en el Registro Público de Concesiones es automática, por lo que la notificación del registro de una tarifa o promoción, debe ser inmediata.
Tercero Transitorio	<b>Tercero.-</b> Con el objeto de que el Registro Público de Concesiones cuente con información transparente, comparable, adecuada y actualizada respecto de las tarifas o promociones registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los <b>concesionarios y autorizados deberán presentar para registro electrónico todas esas tarifas o promociones aplicables y vigentes a los servicios ofertados en ese momento a los consumidores, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo, y dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a que les notificada su alta de acceso al Sistema.</b>	De conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal tiene la obligación de abstenerse de requerir documentos o solicitar información que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando, razón por la cual <b>requerir nuevamente la presentación de tarifas previamente registradas, contradice el artículo antes mencionado.</b>	Se propone la siguiente redacción:  <b>Tercero.-</b> Con el objeto de que el Registro Público de Concesiones cuente con información transparente, comparable, adecuada y actualizada respecto de las tarifas o promociones registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los concesionarios y autorizados <b>podrán</b> presentar para registro electrónico todas esas tarifas o promociones aplicables y vigentes a los servicios ofertados en ese momento a los consumidores, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo, y dentro de los 30

			(treinta) días naturales posteriores a que les notificada (sic) su alta de acceso al Sistema.
--	--	--	---

En lo que respecta a los Anexos que acompañan al Acuerdo, me permito comentar que el uso de un formato preestablecido, limita a los concesionarios y autorizados a presentar información clara y estructurada, conforme a los servicios que cada uno de ellos prestan.

Tal es el caso de mis representadas que como es del conocimiento de ese Instituto, prestan entre otros, el servicio de radiocomunicación móvil especializada de flotillas, el cual no está considerado de forma específica en los formatos preestablecidos.

Asimismo, el esquema actual de registro, permite presentar en un mismo documento un conjunto de planes organizados por grupos o familias, lo que simplificaba el trámite para el solicitante.

Con los formatos propuestos, desaparece el esquema antes mencionado y se obliga al concesionario a presentar un formato por cada plan tarifario, lo hace más complicado el trámite, ya que en algunos casos puede un mismo plan requerir de varios formatos como es el caso del registro de un plan con diferentes modalidades (CPP, MPP, Control CPP, Control MPP etc.). La anterior disposición, no se ajusta los principios de economía, mejora regulatoria y simplificación de trámites que rigen en la Administración Pública Federal.

Por lo que hace a los Anexos "Formato Específico para los Esquemas de Pospago", "Formato Específico para los Esquemas de Prepago" y "Formato Específico para Servicios Diversos" me permito comentar lo siguiente:

- a) Carecen de un campo para poner el nombre del plan o promoción a registrar.
- b) No contemplan el desglose de la renta mensual de un plan tarifario por servicio incluido dentro del plan, lo que no permite identificar en qué proporción se cobran los servicios en la renta mensual (Pospago). Esto tiene relevancia en cuanto al pago de impuestos, ya que como es del conocimiento de ese Instituto, existen servicios que están exentos del pago.
- c) Es necesario que los rubros "Descripción de la Tarifa / Promoción", "Reglas de Aplicación", "Penalidades", "Políticas de Comercialización" y "Detalle de Todos los Cargos No Incluidos en los Conceptos Anteriores", cuenten con campos que tengan el espacio suficiente para escribir libremente la información conducente.

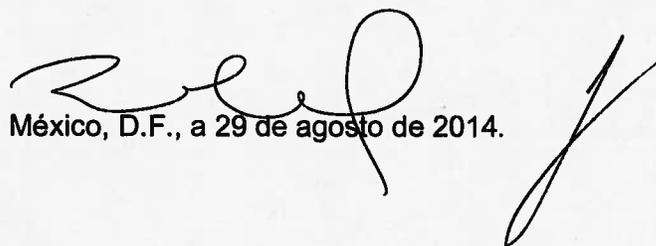


Por lo antes expuesto a ese Instituto, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme por presentada en tiempo y forma mediante el presente escrito, autorizando a las personas que se mencionan para los fines que se indican.

**SEGUNDO:** Que se tengan por presentados en tiempo y forma los comentarios de mis representadas al *"Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, a efecto de que dichos comentarios sean considerados por ese Instituto en el proceso de consulta pública.

**Atentamente,**



México, D.F., a 29 de agosto de 2014.